

**Establecen precisiones respecto de la aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 266-2010-EF que aprobó la política remunerativa del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**

**DECRETO SUPREMO N° 024-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, se exoneró a las Unidades Ejecutoras 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES y 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, dietas, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, así como de la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole, a favor de su personal;

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 266-2010-EF se aprobó el incremento del incentivo laboral, en el marco de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF; siendo que conforme al numeral 4.2 del referido artículo se establecieron los topes máximos establecidos para cada categoría conforme a la escala aprobada por el artículo 1 de dicho Decreto Supremo;

Que, de acuerdo con lo expresamente señalado por el Decreto Supremo N° 266-2010-EF, se ha aprobado un incremento del incentivo laboral, siendo que resultaría contradictorio que como consecuencia de la aplicación de los referidos topes se efectúen reducciones de los ingresos totales que venían percibiendo los mencionados trabajadores a la fecha de entrada en vigencia del citado dispositivo;

Que, por tanto, es necesario precisar que lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 266-2010-EF no es aplicable a los trabajadores sujetos al régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 276 que a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo percibían ingresos totales, iguales o mayores, a los topes máximos establecidos en dicha norma;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto de la Norma**

Precísese que lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 266-2010-EF, no es aplicable a los trabajadores sujetos al régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276 que a la fecha de entrada en vigencia de aquel dispositivo percibían ingresos totales, iguales o mayores, a los topes máximos establecidos en dicha norma.

**Artículo 2º.- Del Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financiará con cargo al Presupuesto Institucional autorizado al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3º.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas